

Escritura No- 2181

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada Por: JOSE BENJAMIN

DELGADO ESTRELLA Y OTROS.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la República del ECUADOR, a los O N C E (11) días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil cuatro, ante mí DOCTOR ALFONSO ANDRADE ORMAZA, CUARTO NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON; comparecen los Señores: JOSE BENJAMIN DELGADO ESTRELLA, RAUL PATRICIO CHALCO MEJIA, LUIS OCTAVIO GUACHICHULLCA ARIAS, MANUEL ARTURO GUAMAN MOROCHO, LUIS RODRIGO JIMBO CARPIO, ZOILA MARIA JIMBO CARPIO, JAIME EDUARDO JIMBO TENEMPAGUAY, WALTER CEL MOROCHO DUCHI, WILSON ERNAN MOROCHO DUCHI, FAUSTO AGUSTÍN NIOLA CALLE, NORMA CARMITA PILLCO MOROCHO, OLGA BALBINA PILLCO MOROCHO, MANUEL JESUS TUAPANTE MOROCHO, ROMULO PATRICIO YUQUILIMA GUINANSACA, LUIS ARTURO LOJA SHINGRI quien comparece por sus propios derechos y en calidad de Mandatario del Señor WILMER EFRAIN LOJA VILLA, según consta del Poder que se me presenta, el mismo que manifiesta estar en vigencia y que será insertado como documento habilitante, MARIA EUGENIA CANDO MARCA, GENARO ANTONIO CHALCO MEJIA, FAUSTO ENRIQUE PILA CAIZA Y NELSON ALCIDES PILA CAIZA, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil casados, excepto los Señores: MARIA EUGENIA CANDO MARCA, GENARO ANTONIO CHALCO MEJIA, -que son solteros- FAUSTO ENRIQUE PILA CAIZA Y NELSON ALCIDES PILA CAIZA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley

para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima contenida en las siguientes cláusula.

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los señores JOSE BENJAMIN DELGADO ESTRELLA, RAUL PATRICIO CHALCO MEJIA, LUIS OCTAVIO GUACHICHULLCA ARIAS, MANUEL ARTURO GUAMAN MOROCHO, LUIS RODRIGO JIMBO CARPIO, ZOILA MARIA JIMBO CARPIO, JAIME EDUARDO JIMBO TENEMPAGUAY, WALTER CEL MOROCHO DUCHI, WILSON ERNAN MOROCHO DUCHI, FAUSTO AGUSTÍN NIOLA CALLE, NORMA CARMITA PILLCO MOROCHO, OLGA BALBINA PILLCO MOROCHO, MANUEL JESUS TUAPANTE MOROCHO, ROMULO PATRICIO YUQUILIMA GUINANSACA, LUIS ARTURO LOJA SHINGRI, quien comparece por sus propios derechos y además a nombre y representación del Señor WILMER EFRAIN LOJA VILLA, en su calidad de Mandatario, como lo acredita, con la copia del poder que se acompaña, todos de estado civil casados; y, MARIA EUGENIA CANDO MARCA, GENARO ANTONIO CHALCO MEJIA, FAUSTO ENRIQUE PILA CAIZA Y NELSON ALCIDES PILA CAIZA de estado civil solteros, todos los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una

2
sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por la
Legislación Ecuatoriana, y el siguiente Estatuto Social. **TERCERA.-**

ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES "RENOTRANS"

**C.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO Y PLAZO, ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La

Compañía se denomina "RENOTRANS C.A." La cual es una sociedad
anónima de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto prestar el servicio público de

Transporte de Carga Pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares

que le autoricen los organismos de tránsito y transporte terrestre

competentes. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá

celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como

realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para

sus actividades; realizar inversiones y formar parte de otras compañías.

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el

Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO. PLAZO.-** El

plazo de duración de la Compañía es el de TREINTA AÑOS, contados a

partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro

Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse

anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de

Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de DOS MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOS

MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero, cero, cero, uno al

DOS MIL inclusive. **ARTIUCLO SEXTO.- TITULO ACCIONES.-** La

Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos acciones y los certificados provisionales podrá amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE**

TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE**

ACCIONES.- Cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO.-**

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.-**

CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la

suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares ~~o adquirentes~~ a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.- **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION A LOS ACCIONIESTAS:**

Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DOCE.**

RESPONSABILIDAD.- Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO**

TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o trasmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberá cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

NEGOCIACION DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO QUINCE. EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- BALANCES:** En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la Compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberá estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DIEZ Y SIETE.- RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.

ARTICULO DIEZ Y OCHO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará por lo menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirán por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO:
GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración a cargo del Directorio, del Presidente, y del Gerente de la Compañía.

ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en

las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- QUORUM.-** Para

que la Junta General pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTE Y**

CUATRO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación o fusión, la escisión, la disolución anticipada la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda

convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-

Las sesiones de Junta General de Accionistas, serán presididas por el presidente de la Compañía; en caso de falta de este presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS.-

La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario

Principal y Suplente, así como Auditor Externo en caso de que la Compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en el presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la Compañía. Los informes del Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía. f) Resolver sobre la amortización de las acciones, g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la Compañía en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) todas las demás atribuciones que le confiera la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; lo presidirá el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus

0

respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente, será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros, principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE. ATRIBUCIONES DEL**

DIRECTORIO.- Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA sin que exceda de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos

superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijado el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **ARTICULO TREINTA.- DEL**

PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Compañía quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la Compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio; Sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General, y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y

las resoluciones de Junta General y de Directorio. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE:** La Junta General elegirá al Gerente de la Compañía quien tendrá la dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la Junta General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no excedan de TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA respetando las limitaciones establecidas en este estatuto, y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias; así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, y este estatuto, y resoluciones de

la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes, y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO:** La Junta

General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durará en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la Compañía.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las causas que establece la Ley de Compañías, así como por el Reglamento Respectivo. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la Compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO**

TREINTA Y SEIS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del Servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-**

La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito en Vigencia y sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.-**

Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el Concejo Nacional de Tránsito y Transporte

Terrestre. **ARTICULO CUARENTA.-** En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA.-**

DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital con el que se constituye esta compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en DOS MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que suscriben

íntegramente los accionistas, de la siguiente manera: Todos y cada, uno de los accionistas señores: JOSE BENJAMIN DELGADO ESTRELLA,

RAUL PATRICIO CHALCO MEJIA, LUIS OCTAVIO GUACHICHULLCA

ARIAS, MANUEL ARTURO GUAMAN MOROCHO, LUIS RODRIGO JIMBO

CARPIO, ZOILA MARIA JIMBO CARPIO, JAIME EDUARDO JIMBO

TENEMPAGUAY, WALTER CEL MOROCHO DUCHI, WILSON ERNAN

MOROCHO DUCHI, FAUSTO AGUSTÍN NIOLA CALLE, NORMA CARMITA

PILLCO MOROCHO, OLGA BALBINA PILLCO MOROCHO, MANUEL

JESUS TUAPANTE MOROCHO, ROMULO PATRICIO YUQUILIMA

GUINANSACA, LUIS ARTURO LOJA SHINGRI, WILMER EFRAIN LOJA

VILLA, MARIA EUGENIA CANDO MARCA, GENARO ANTONIO CHALCO

MEJIA, FAUSTO ENRIQUE PILA CAIZA Y NELSON ALCIDES PILA CAIZA,

suscriben CIEN ACCIONES que para cada uno de ellos representa CIEN

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del Capital

Suscrito se realiza al cien por cien, en su totalidad, al contado y en

numerario mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Pichincha S.A., conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. **SEGUNDA.- HABILITANTE.-** Como tal se agrega la resolución Número 009-CJ-001-2004 del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha cinco de Octubre del dos mil cuatro, en la cual emite informe favorable previo para la constitución jurídica de RENOTRANS C.A. **TERCERA.-** Para el primer período estatutario, se designa a los señores MANUEL JESUS TUAPANTE MOROCHO y JORGE ENRIQUE DELGADO SALINAS para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente en su orden. **CUARTA.-** Quienes constituimos esta Compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Washington Morocho Duchi, para que a nuestro nombre realice cualquier gestión o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, (firmado) Washington Morocho, Doctor Washington Morocho D., Matrícula siete mil doscientos ochenta y cinco C.A.PICHINCHA".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. **DOCUMENTO HABI-**



TANTE:

11

CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

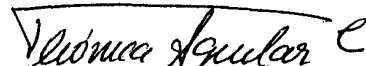
Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 619 / 2004

PAGINA: 619

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cuatro, ante mi, VERONICA AGUILAR Cónsul en esta ciudad, comparece WILMER EFRAIN LOJA VILLA mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en 48-07 30 AVE. ASTORIA QUEENS, NY 11103, con cédula de ciudadanía número 010435350-3, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de LUIS ARTURO LOJA SHINGRI, domiciliado en Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del mandante; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Banco Ecuatoriano de la Vivienda todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del poderdante, solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de

Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


f). VERONICA AGUILAR
Cónsul

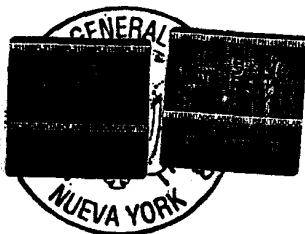


f). WILMER EFRAIN LOJA VILLA

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK**.
Dado y sellado el día de hoy a los cuatro días del mes de mayo del dos mil cuatro.


VERONICA AGUILAR,
Cónsul

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



NOTA: PRIMERA
Cuenca-Ecuador

DOY FE: Que la **compulsa** que
antecede en / foja(s), es igual
al documento que se me presenta
para su confrontación

Cuenca, 1 de Sept de 2004


Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca, 15 de Octubre del 2004

Mediante comprobante No. **169862044**, el (la) Sr. **TUAPANTE MOROCHO MANUEL JESUS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **RENOTRANS C.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CANDO MARCA MARIA EUGENIA	US.\$.	100.00
CHALCO MEJIA RAUL PATRICIO	US.\$.	100.00
CHALCO MEJIA GENARO ANTONIO	US.\$.	100.00
DELGADO ESTRELLA JOSE BENJAMIN	US.\$.	100.00
GUAMAN MOROCHO MANUEL ARTURO	US.\$.	100.00
GUACHICHULCA ARIAS LIUS OCTAVIO	US.\$.	100.00
JIMBO CARPIO LUIS RODRIGO	US.\$.	100.00
JIMBO CARPIO ZOILA MARIA	US.\$.	100.00
JIMBO TENEMPAGUAY JAIME EDUARDO	US.\$.	100.00
LOJA VILLA WILMER EFRAIN	US.\$.	100.00
LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO	US.\$.	100.00
MOROCHO DUCHI WILSON HERNAN	US.\$.	100.00
MOROCHO DUCHI WALTER CEL	US.\$.	100.00
NIOLA CALLE FAUSTO AGUSTIN	US.\$.	100.00
PILA CAIZA NELSON ALCIDES	US.\$.	100.00
PILA CAIZA FAUSTO ENRIQUE	US.\$.	100.00
PILLCO MOROCHO NORMA CARMITA	US.\$.	100.00
PILLCO MOROCHO OLGA BALVINA	US.\$.	100.00
TUAPANTE MOROCHO MANUEL JESUS	US.\$.	100.00
YUQUILIMA GUINANSACA ROMULO	US.\$.	100.00

TOTAL US.\$. 2,000.00

AUT.011

OBSERVACIONES:

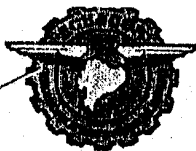
*Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.*

Atentamente

Agencia Arca

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA **RENOTRANS**

**RESOLUCION No. 009-CJ-001- 2004-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RENOTRANS C.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. CHALCO MEJIA RAUL PATRICIO
2. DELGADO ESTRELLA JOSE BENJAMIN
3. GUACHICHULLCA ARIAS LUIS OCTAVIO
4. GUAMAN MOROCHO MANUEL ARTURO
5. JIMBO CARPIO LUIS RODRIGO
6. JIMBO CARPIO ZOILA MARIA
7. JIMBO TENEMPAGUAY JAIME EDUARDO
8. LOJA VILLA WILMER EFRAIN
9. LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO
10. MOROCHO DUCHI WALTER CEL
11. MOROCHO DUCHI WILSON ERNAN
12. NIOLA CALLE FAUSTO AGUSTIN
13. PILLCO MOROCHO NORMA CARMITA
14. PILLCO MOROCHO OLGA BALBINA
15. TUAPANTE MOROCHO MANUEL JESUS
16. YUQUILIMA GUINANSACA ROMULO PATRICIO
17. CANDO MARCA MARIA EUGENIA
18. CHALCO MEJIA GENARO ANTONIO
19. PILA CAIZA FAUSTO ENRIQUE
20. PILA CAIZA NELSON ALCIDES

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 162-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 8 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RENOTRANS C.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 198-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de septiembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 162-DAJ-CJ-04-CNTTT, de septiembre 8 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 26 de Octubre del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



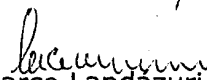
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

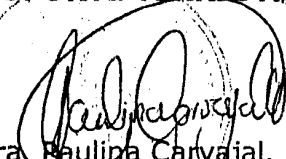
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"RENOTRANS C.A."**, con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre del 2004.


Dr. Marco Landázuri como
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

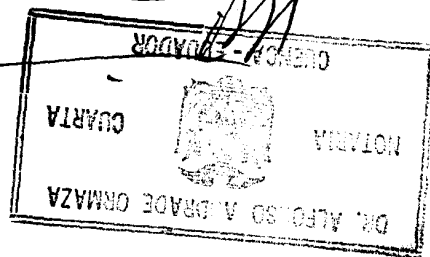

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 26 de Octubre del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

Has

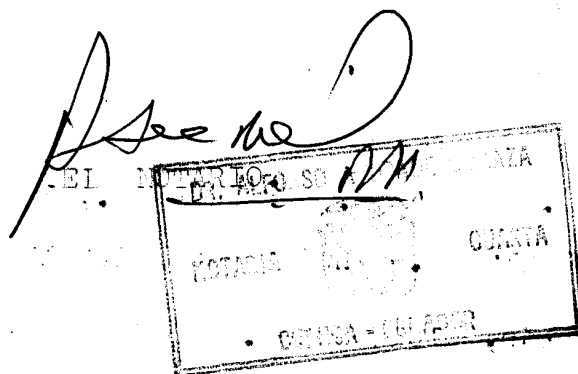
16
ta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos leída esta
escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos
otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman
conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe. (Firma-
do).- José B. Delgado E., 140006944-7.- Raúl Chalco, 0/
10265199-9.- Luis Guachichullica, 010317852-1.- Manuel A.
Guamán, 010153829-6.- Luis Jimbo, 010219414-9.- Zoila Jim-
bo, 010117734-3.- Jaime E. Jimbo, 010272532-2.- Walter Mo-
rocho, 171328153-1.- Wilson Morocho D., 030098004-2.- Fausto
Niola C., 030083044-5.- Norma Pillco M., 010125518-0.- Ol-
ga Pillco, 010242780-4.- Ilegible de Manuel Tuapante, 010/
192486-8.- Rómulo Yuquilima, 010345371-8.- Luis Arturo Loja,
070133137-3.- María Cando, 030194579-6.- Genaro Chalco, 010/
314026-5.- Ilegible de Fausto Pila, 050224234-0.- Nelson
Pila, 050185077-0.- A. Andrade O.- Notario Número Cuatro.
Entrelíneas: -que son solteros-, Vale.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confie-
ro esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en
Cuenca en el mismo de su celebración.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, ano-
té que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de
Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número 04-C-DIC -

-747 de fecha veintidos de los corrientes. Cuenca,
Noviembre 23 del 2004.



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-747 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de noviembre del dos mil cuatro, bajo el No. 431 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la Compañía: **RENOTRANS C.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 7.037. **CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

